



JUNTA ELECTORAL

RJE 58/2024

RESOLUCIÓN

Examinadas las solicitudes de inclusión en el censo especial de voto no presencial, la Junta Electoral en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 20 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en lo sucesivo “*la Orden Electoral*”, se procede a dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de abril de 2024 se procedió a la publicación de la convocatoria electoral junto con el calendario electoral e información necesaria para ejercer el voto de forma no presencial, iniciándose al día siguiente el plazo para formular la solicitud de inclusión en el censo especial de voto no presencial, el cual expiró el pasado día 28 de abril.

Segundo. Una vez examinadas las solicitudes recibidas y previamente a resolver sobre las mismas, se acordó requerir la subsanación de los defectos advertidos en el plazo conferido al efecto, con la advertencia de tener por desistidos a quienes no lo verificasen.

Tercero. Transcurrido el plazo conferido, procede entrar a resolver sobre las peticiones de inclusión en el censo especial de voto no presencial.

Cuarto. Que por lo que se refiere a la Junta Electoral de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, se han observado todas las prescripciones legales, y se ha procedido a adoptar la presente resolución a la que son de aplicación los siguientes.



JUNTA ELECTORAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver la Junta Electoral de la FEKM sobre las solicitudes del voto no presencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16.3 y 20 de la Orden Electoral, y sus concordantes 27.3 y 57 del Reglamento Electoral de la FEKM (en lo sucesivo RE).

Segundo. El artículo 27.2 del RE recoge el procedimiento para solicitar la inclusión en el censo especial del voto no presencial.

«El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.»

Habiéndose recibido solicitudes incompletas en cuanto a los datos requeridos, así como del acuerdo señalado en el citado artículo, se acordó requerir a los interesados a fin de que completasen y subsanasen la petición, con la advertencia de que en caso de no verificarse, se le tendría por desistido al tratarse de un plazo preclusivo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento Electoral.

Tercero. En consecuencia, se acuerda la inclusión de los solicitantes que han formulado la solicitud en tiempo y forma, rechazándose las peticiones de aquellas personas que, o bien no figuran incluidas en el censo definitivo, o bien, no han subsanado la petición dentro del plazo conferido.



JUNTA ELECTORAL

Conforme determina el artículo 27.3 del RE, una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente.

Cuarto. Se notificará a los interesados la inclusión por la misma vía que fue solicitada, así como la comprobación y verificación de datos a fin de garantizar el correcto envío de la documentación electoral mediante el [formulario habilitado al efecto](#), **el cual deberá cumplimentarse dentro del plazo de 2 días desde la presente**, al objeto de poder remitir la documentación dentro del plazo en el artículo 27.3 del RE.

Asimismo, por la misma vía serán notificados los solicitantes cuya petición ha sido denegada por los motivos expuestos en la presente resolución y quedan relacionados en el anexo a la presente.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho, y fundamentos de derecho en relación con los artículos aplicables,

RESUELVE: Acordar la inclusión en el censo especial de voto no presencial de los electores que cumplen los requisitos prevenidos en el artículo 27.2 del Reglamento Electoral, quienes causaran baja del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Se acuerda asimismo, requerir a dichas personas a fin de que verifiquen, completen y/o actualicen sus datos donde deseen recibir la documentación necesaria para ejercer el voto no presencial, lo que deberá verificarse mediante el [formulario habilitado](#).

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Junta Electoral FEKM recurso para el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación.

Presidente

Secretario



JUNTA ELECTORAL

ANEXO I – Relación de solicitudes denegadas por carencia de requisitos

MARIO A. PONS BOTELLA	NO CENSADO
FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ	NO CENSADO
JULIO CESAR MARTINEZ FERNANDEZ	NO CENSADO
MARIO RAZVAN SIRBU	NO CENSADO
ANGELA IGLESIAS SOUSA	NO CENSADO
JOAQUIN RODENAS SOLER	NO CENSADO
IRACHE DIAZ URIZAR	NO CENSADO
JHOAN STEVEN ABADIA MADROÑERO	NO CENSADO
MANUEL AMORIN MARTIN	NO CENSADO
JOSE ROSAURO PIQUERAS	NO CENSADO
MANUEL A. VICENTE HERNANDEZ	NO CENSADO
SPARTAN WOLF	NO CENSADO
TOMAS SAÑUDO DURAN	NO CENSADO
SONIA RÚA RIVERO	NO CENSADO
ANTONIO PRATS MARI	NO CENSADO
ENRIQUE DE MATA RUIZ	NO CENSADO
JAVIER PEÑA GAINZA	NO CENSADO
NURIA FUSTER ORTELLS	NO CENSADO
XOAN VILLANUEVA BERMUDEZ	NO CENSADO
ALAN MARTÍN GARCIA	NO CENSADO
JIMENA VELA REVUELTA	NO CENSADO
BEATRIZ SALGADO SANTOS	NO CENSADO
PEDRO FLOREZ LOPEZ	NO CENSADO
DIEGO VÁZQUEZ GONZÁLEZ	NO CENSADO
CARLOS CARRASCO MONTERO	NO CENSADO
CLUB ESCOLA DE KICKBOXING CIPRI GOMES	NO CENSADO
CLUB DEPORTIVO FUNDACION CIPRI GOMES	NO CENSADO
KICKBOXING CLUB XINZO	NO CENSADO
CLUB ARI FOZ CONTACT	NO CENSADO
ASOCIACION OURENSANA DE KICKBOXING	NO CENSADO
Club ESCOLA DE KICKBOXING RIBADAVIA Y DD.AA.	NO CENSADO
CLUB ESCOLAS DEPORTIVAS NOGUEIRA DE RAMUIN	NO CENSADO
JUAN MANUEL CAMPILLO RODRÍGUEZ	NO CENSADO
MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	NO CENSADO
DAVID GONZALEZ GOMEZ	NO CENSADO
JOSE MANUEL ALONSO MARTINEZ	NO CENSADO
THE BOXER	NO CENSADO
IAGO BARROS FIGHT CLUB	NO CENSADO



JUNTA ELECTORAL

ALBERTO LOUREIRO LOPEZ	NO CENSADO
MARCO ANTONIO ROCHA GUZMAN	NO CENSADO
MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ZUMAQUERO	NO CENSADO

**Anexo II- Relación de solicitudes denegadas por falta de subsanación en el plazo
habilitado**

NAIKICK	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
TAM-TUI	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
CLUB DTVO OBUSHI	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
BECA MURDALASHVILI	NO SUBSANA	SOLICITUD INCOMPLETA
ANGEL LOPEZ PALAZON	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
CLUB DEFENSA PERSONAL Y LUCHA YAMANEXO	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
PABLO GARCIA NEIRA	NO SUBSANA	SOLICITUD INCOMPLETA
CARMEN VIRGINA ARANCIBIA HRABSKI	NO SUBSANA	SOLICITUD INCOMPLETA
CLUB KICKBOXING LA SAFOR GANDIA	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
ANGELA UGARTE LALINDE	NO SUBSANA	FALTA SOLICITUD
C.D. KULIAKAN	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
ANDRIY ZINYUK	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
CD ALMA MATTER	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
ARCADE	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
DIEGO GARCIA APARICIO	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ZUMAQUERO	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO
JEAN CARLOS BRITO PRADA	NO SUBSANA	FALTA SOLICITUD
DUDE	NO SUBSANA	FALTA ACUERDO